

Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe de la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social),
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación de las instalaciones de la central lechera que «Granja Alarcó, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital).

Segundo.—Conceder un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para terminar los trabajos de modificación de la central lechera, que habrán de ajustarse al proyecto presentado, y una vez finalizados, «Granja Alarcó, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Tercero.—Durante el período señalado en el apartado anterior se autoriza a «Granja Alarcó, S. A.», para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Valencia (capital) y principales municipios de la provincia, con leche pasteurizada procedente de la central lechera que en Alicante (capital) tiene adjudicada «Lácteas Levantinas, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1895

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 40.224, 40.225 y 40.226, interpuesto por doña Jesusa García Vilas, doña Pilar García Vilas y don Santiago Mallo Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.224 y acumulados números 40.225 y 40.226, interpuestos por doña Jesusa García Vilas, doña Pilar García Vilas y don Santiago Mallo Pérez, respectivamente, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos números cuarenta mil doscientos veinticinco y cuarenta mil doscientos veintiséis, acumulados en este proceso, interpuestos por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre, respectivamente, de doña Pilar García Vilas y don Santiago Mallo Pérez, contra las resoluciones de trece de abril de mil novecientos setenta y seis de los recursos de alzada formulados por aquéllos contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Gólmor-Soutullo, La Coruña, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1896

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.572, interpuesto por don Indalecio Gil Palacios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.572 interpuesto por don Indalecio Gil Palacios sobre inscripción en el Registro Provincial correspondiente de las instalaciones para granja avícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Indalecio Gil Palacios contra la resolución del Ministerio de Agricultura del doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, que dejó sin efecto la autorización otorgada al recurrente el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y por no estar ajustada a derecho la resolución de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete la anulamos, manteniendo en plena eficacia la autorización otorgada al señor Gil Palacios; todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1897

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.401, interpuesto por «Reor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.401, interpuesto por «Reor, Sociedad Anónima», sobre adjudicación del concurso convocado para la adquisición de una máquina de impresión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de «Reor, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de siete de marzo y de diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1898

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 111/78, interpuesto por don José Díaz Montilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/78, interpuesto por don José Díaz Montilla sobre suspensión provisional de empleo y sueldo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco José Izquierdo Fernández en nombre y representación de don José Díaz Montilla contra acuerdo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios y el desestimatorio, por silencio, de la reposición interpuesta contra aquél, debemos anular y anulamos el mismo, y debemos declarar y declaramos que procede la reincorporación del actor a su puesto de trabajo de Jefe de Silo, así como que se le abonen las cantidades dejadas de percibir por todos los conceptos durante los meses de agosto de mil novecientos setenta y seis a febrero de mil novecientos setenta y siete, y se abonen al Instituto Nacional de Previsión las cantidades que igualmente resulten procedentes. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1899

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de noviembre de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Siurana» de aceites vírgenes de oliva y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 1979, páginas 28628 a 28634, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El artículo 9.º dice: «Los aceites amparados por la denominación de origen «Siurana» serán elaborados con un 90 por 100 como mínimo de aceite de la variedad Arbequina».

Debe decir: «Artículo 9.º Los aceites amparados por la denominación de origen «Siurana» serán elaborados con un 90 por 100 como mínimo, de aceituna de la variedad Arbequina».

El artículo 39. 1. 9), dice: «Remitir al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y al Organismo competente de la Generalidad de Cataluña aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por el mismo».

Debe decir: «9), Remitir al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y al Organismo competente de la Generalidad de Cataluña aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por los mismos».

El artículo 51. 1. Apartado A) párrafo tercero, dice: «a), Falsificar u omitir, etc.».

Debe decir: «1), Falsificar u omitir, etc.».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1900

ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viajes Barraña, S. L.», número 581 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de abril de 1979 a instancia de don Gonzalo Suárez González, en nombre y representación de «Viajes Barraña, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Barraña S. L.», con el número 581 de orden, y casa central en Boiro (La Coruña), General Franco, 37, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

1901

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1979, en el sentido de rectificar las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Faessa Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de calefactores, motores y radiadores para vehículos automóviles, solicita su ampliación y modificación en el sentido de rectificar las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10 (Barcelona), por Orden ministerial de 6 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en

el sentido de que las mercancías de importación autorizadas por la citada Orden ministerial quedan rectificadas como sigue:

— Mercancía 1.—Modificación: «Hilo de cobre esmaltado, de 0,35 a 0,8 milímetros de diámetro, partida arancelaria 85.23 B-1».

— Mercancía 2.—Rectificación: «Fleje de aluminio, de 0,10 milímetros de espesor y anchos variables, partida arancelaria 78.04 A-2».

— Mercancía 3.—Rectificación: «Poliamida 6.6, con carga de vidrio, partida arancelaria 39.01 E-1».

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de:

— Mercancía 10.—Ampliación: «Colectores de cobre y bautila para motores eléctricos, de diámetro variable entre 16,5 y 18,5 milímetros y de 8 a 12 delgas, partida arancelaria 85.01 L-2».

— Mercancía 11.—Ampliación: «Fleje de hierro galvanizado, de ancho variable y de 0,5 a 1 milímetro de espesor, partida arancelaria 73.12. D-4».

— Mercancía 12.—Ampliación: «Tubos de cobre sin alear, de 8 milímetros de diámetro 0,35 milímetros de espesor y longitud variable, partida arancelaria 76.06.A».

Tercero.—A efectos contables respecto a la ampliación más arriba citada se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos o 100 unidades, según se especifica a continuación, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

— Mercancía 10, el de 100 unidades por cada 100.

— Mercancía 11, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

— Mercancía 12, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

— Mercancía 13, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas:

— Mercancía 10, inexistentes, por tratarse de partes o piezas terminadas.

— Para las mercancías 11, 12 y 13, el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las partidas arancelarias 73.03 A-2-b (Fleje de hierro galvanizado), 74.01 E-2 (Tubos de cobre sin alear) o 76.01 B (Tubos de aluminio sin alear).

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1902

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se modifica la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedida a «Enrique Sanchis, S. A.», por Orden de 17 de enero de 1978, en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 «cueros semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados», por la partida arancelaria 41.02.B.2 (en la actualidad partida arancelaria 41.02.B.3) «cueros curtidos y terminados», que es la que le corresponde.

Ilmo. Sr.: La firma «Enrique Sanchis, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio), para la importación de pieles de bovinos y la exportación de pieles de bovino barnizadas y metalizadas, solicita sea modificada la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 por la 41.02.B.2 (en la actualidad partida arancelaria 41.02.B.3), que realmente le corresponde.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la ampliación concedida por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), del régimen de tráfico de perfeccionamiento